



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

947/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

31 de mayo de 2018

**Ayuntamiento Constitucional de Concepción
de Buenos Aires**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de julio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

**...Se me niega información y se me obliga a
identificarme... (sic)* **Afirmativa**

Se sobresee

Se **apercebe** al Titular de la Unidad de
Transparencia del sujeto obligado, **C. José
Miguel López Caballero** a apegarse al
procedimiento que le corresponde a cada
trámite, esto debido que para el caso que nos
ocupa, de manera incorrecta se dio trámite a la
solicitud de información pública como si se
tratara de una solicitud de acceso de derechos
ARCO, retrasando con ello la entrega de la
información solicitada.

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 0947/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **0947/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de Información. El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, generando el número de folio 02280418, solicitando lo siguiente:

"...Gastos detallados del evento de guacamole mas grande del mundo (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras las gestiones realizadas al interior del sujeto obligado, con fecha 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión el día 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

"...Se me niega información y se me obliga a identificarme... (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 01 uno de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**, al cual se le asignó el número de expediente

Recurso de Revisión 0947/2018. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 11 once de junio de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de junio del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**, quedando registrado bajo el número de expediente **0947/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/648/2018** a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin con fecha 11 once de junio de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 14 catorce a 15 quince de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

6. Se recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue

remitido al correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx con fecha 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo; únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de llevar a cabo la misma, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, con fecha 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho lo cual consta a foja 22 veintidós de las actuaciones que integran el expediente en estudio, en el mismo acuerdo, se otorgó un término de 3 tres hábiles a partir de la notificación correspondiente, a fin de que la parte recurrente manifestara si se satisfacen sus pretensiones de información.

7. Sin manifestaciones. A través del acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 20 veinte de junio del año en curso se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el contenido del acuerdo de fecha 19 diecinueve del mismo mes y año, en el cual se otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

El anterior acuerdo fue notificado por medio de listas en los estrados de este instituto con fecha 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho de Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 numeral primero fracción XXII, 91, 93 primer punto fracción IV, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**, tiene ese carácter, de conformidad con el primer punto del artículo 24 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|---------------------|
| Fecha de respuesta del sujeto obligado | 30 de mayo de 2018 |
| Término para interponer recurso de revisión | 21 de junio de 2018 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión | 31 de mayo de 2018 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos |

Administración Municipal de Concepción de Buenos Aires, Jal. 2015 - 2018
OFICIO N063/2018

CONCEPCION DE BUENOS AIRES JALISCO

C. JOSE MIGUEL LÓPEZ CABALLERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

ANTEPONIENDO UN CORDIAL SALUDO MISMO QUE APROVECHO LA OCASIÓN PARA DAR
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A PETICIÓN DEL SOLICITANTE C.

014 3 331 60303 | AGFASVORORT A
H42 3333) AYASUOUUUORT

A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS
AIRES JALISCO EN LA CUAL SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CONCERNIENTE A:

GASTOS DETALLADOS DEL EVENTO DEL GUACAMOLE MÁS GRANDE DEL MUNDO:

R: LOS GASTOS REALIZADOS EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 CON RELACIÓN AL EVENTO
"RECORD GUINES" EL GUACAMOLE MÁS GRANDE DEL MUNDO FUERON LLEVADOS A CABO POR EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SIN EMBARGO ME PRECISO SEÑALAR LOS ÚNICOS GASTOS
QUE CONTRAJÓ EL MUNICIPIO PARA FIN DEL EVENTO FUERON:

- MARIACHI NUEVO TECALITLAN \$ 45,000.00
- MARIACHI FEMENIL TECALITLAN \$ 15,000.00
- COMIDA PARA CHEFS QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE EL GUACAMOLE MÁS
GRANDE DEL MUNDO. \$12,000.00
- PLAYERAS PARA PERSONAL QUE PARTICIPO EN DICHO EVENTO \$6,000.00.

SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED QUEDANDO A SUS ÓRDENES PARA
CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN:

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin
materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue
garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado
que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no
se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo que, la
parte recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso
interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio
a su derecho fundamental de acceso a la información.

No obstante lo anterior, se **apercebe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto
obligado, **C. José Miguel López Caballero** a apegarse al procedimiento que le

corresponde a cada trámite, esto debido que para el caso que nos ocupa, de manera incorrecta se dio trámite a la solicitud de información pública como si se tratara de una solicitud de acceso de derechos ARCO, retrasando con ello la entrega de la información solicitada, lo anterior se acredita con la siguiente impresión de pantalla:

| Acceso a la información | competencia | Inicio | Fin | Realización | de Buenos Aires |
|-------------------------|--|------------------|------------------|--------------------------|--|
| Mis solicitudes | Registro de la solicitud | 03/05/2018 10:26 | 03/05/2018 10:26 | REGISTRADO | Solicitudes |
| | Tiempo para Prevenir | 04/05/2018 10:34 | 04/05/2018 10:34 | En Proceso | Estado de Jalisco |
| | Verifica requisitos | 04/05/2018 10:34 | 04/05/2018 10:34 | En Proceso | Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires |
| | Tiempo para Reconducir | 04/05/2018 10:34 | 04/05/2018 10:34 | En Proceso | Estado de Jalisco |
| | Reconducción de la solicitud | 04/05/2018 10:34 | 04/05/2018 10:18 | En Proceso | Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires |
| | Solicitante recibe reconducción por ser derecho ARCO | 08/05/2018 10:18 | 08/05/2018 10:18 | En Proceso | Solicitudes |
| | A. Definir Plazos Cambio | 08/05/2018 10:18 | 08/05/2018 10:18 | En Proceso | Estado de Jalisco |
| | Admisión ARCO | 08/05/2018 10:18 | 08/05/2018 10:49 | En proceso de admisión | Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires |
| | Solicitante Recibe Sentido de la Admisión | 08/05/2018 10:49 | 08/05/2018 10:49 | En Proceso | Solicitudes |
| | A. Definir Plazos de 10 días | 08/05/2018 10:49 | 08/05/2018 10:49 | En Proceso | Estado de Jalisco |
| | Selecciona las unidades internas ARCO | 08/05/2018 10:49 | 08/05/2018 11:59 | En asignación | Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires |
| | ¿Requiere prórroga? ARCO | 23/05/2018 11:59 | 23/05/2018 12:02 | En Proceso | Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires |
| | Sentido de la Resolución | 23/05/2018 12:02 | 23/05/2018 12:10 | En Proceso | Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires |
| | ¿Termina proceso? sp2 | 23/05/2018 12:10 | 23/05/2018 12:11 | En Proceso | Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires |
| | A. Definir Plazos ARCO de 5 días sp | 23/05/2018 12:11 | 23/05/2018 12:11 | En Proceso | Estado de Jalisco |
| | ARCO | 23/05/2018 12:11 | 23/05/2018 12:58 | Determina respuesta | Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires |
| | Documenta la Resolución de Acceso | 23/05/2018 13:59 | 30/05/2018 15:02 | Elaboración de respuesta | Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires |

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

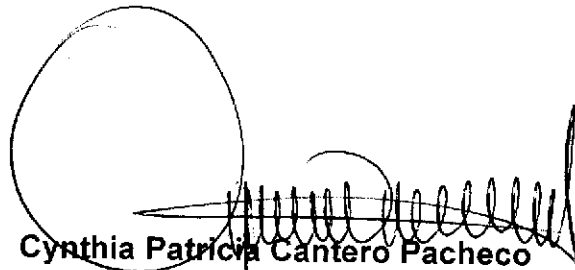
TERCERO. Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, **C. José Miguel López Caballero** a apegarse al procedimiento que le corresponde a cada trámite, esto debido que para el caso que nos ocupa, de manera incorrecta se dio trámite a la solicitud de información pública como si se tratara de una solicitud de acceso de derechos ARCO, retrasando con ello la entrega de la información solicitada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente Resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 0947/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG